

11

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO) de María Isabel Rivas González contra los Herederos Determinados e Indeterminados del causante José Jael Torres Otavo e Indeterminados del causante Jader José Torres Gutiérrez. Rad. 2023-0004700.

Encontrándose la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisión, se percata éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- Para dirigirse la demanda contra los herederos indeterminados, se deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 87 del C.G.P. Específicamente, deberá expresar el actor que el proceso de sucesión de ese causante no se ha iniciado y que se ignora los nombres de sus herederos determinados. Ya que, si se conoce alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

2.- En los hechos de la demanda, no se indica, si el extinto José Jael Torres Otavo (q.e.p.d.), tenía o no impedimento para contraer matrimonio, lo cual es importante para la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, prevista en el artículo 2 de la ley 54 de 1990, modificado por el art. 1 de la ley 979 de 2005.

3.- Con la demanda, no se acompañó el registro civil de nacimiento y partida eclesiástica del causante José Jael Torres Otavo, para demostrarse si tenía o no impedimento para contraer matrimonio.

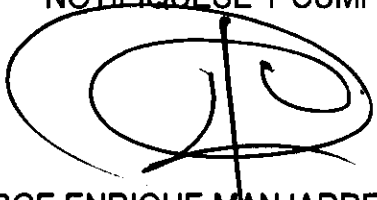
Lo anterior, son motivos suficientes para inadmitirse la demanda, al tenor de lo consagrado en los Núm. 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P., lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.
- 2.- Conceder el término antes dicho para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos anotados. So pena de ser Rechazada.
- 3.- Téngase al Dr. Rodrigo Parra Carrizosa, como apoderado judicial de la señora arr... mencionada, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez